

CÓDIGO	AP-AI-MA-01
VERSIÓN	4
FECHA DE MODIFICACIÓN	25/11/2016
PÁGINA	1 de 23



CÓDIGO DE ÉTICA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER 2016





CÓDIGO DE ÉTICA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

CÓDIGO	AP-AI-MA-01
VERSIÓN	4
FECHA DE MODIFICACIÓN	25/11/2016
PÁGINA	2 de 23

TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN

MARCO NORMATIVO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. GENERALIDADES DEL CÓDIGO.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS ÉTICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

CAPÍTULO III. VALORES ÉTICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

CAPÍTULO IV. ORIENTACIONES DEL CÓDIGO DE ÉTICA.

CAPÍTULO V. POLÍTICAS ÉTICAS.

CAPÍTULO VI. SANCIONES.

CAPÍTULO VII. COMITÉ DE ÉTICA.

CAPÍTULO VIII. PLAN PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES.



CÓDIGO	AP-AI-MA-01
VERSIÓN	4
FECHA DE MODIFICACIÓN	25/11/2016
PÁGINA	3 de 23

PRESENTACIÓN

El presente código de valores y compromisos éticos tiene como propósito orientar la gestión de los servidores públicos del Departamento de Santander en todos los niveles de la administración central. En ese sentido, en aras de dar cumplimiento a los cinco (5) valores rectores del Plan de Desarrollo "SANTANDER NOS UNE 2016-2019", se crea el presente documento, a fin de reflejarlos enfocados a la demanda de un sistema político institucional con verdadera vocación de servicio, responsabilidad, transparencia, objetividad y moralidad, permitiendo con ello la proyección de un Santander sano, culto, educado, competitivo, equitativo, sostenible, ético y feliz.

El presente código se constituirá en la guía rectora de las relaciones laborales e interpersonales entre servidores públicos y ciudadanos lo cual deberá ser el reflejo de una conducta que se compadezca en la práctica con la prestación del servicio y su imagen institucional.

Por lo anterior se espera, que el contenido del presente documento sea aplicado en la práctica a través de las labores diarias a nivel interno y externo, responda al espíritu constitucional, a las disposiciones, reglamentaciones que expidan las autoridades, a las normas y a las políticas fijadas al interior de la entidad

Finalmente, en la medida en que todos los destinatarios del presente código de valores y compromisos éticos sean conscientes del cumplimiento y práctica de los mismos, así como de sus responsabilidades y obligaciones morales, legales y laborales, se podrá afirmar que se estará cumpliendo con los deberes frente a la comunidad, la entidad y el Departamento.

Al Gobierno Departamental le asiste la mejor disposición por garantizar las buenas prácticas en materia de transparencia y cultura de lo ético y de la legalidad, razón por la cual, el presente instrumento adquiere vital importancia para el fortalecimiento institucional.



MARCO NORMATIVO

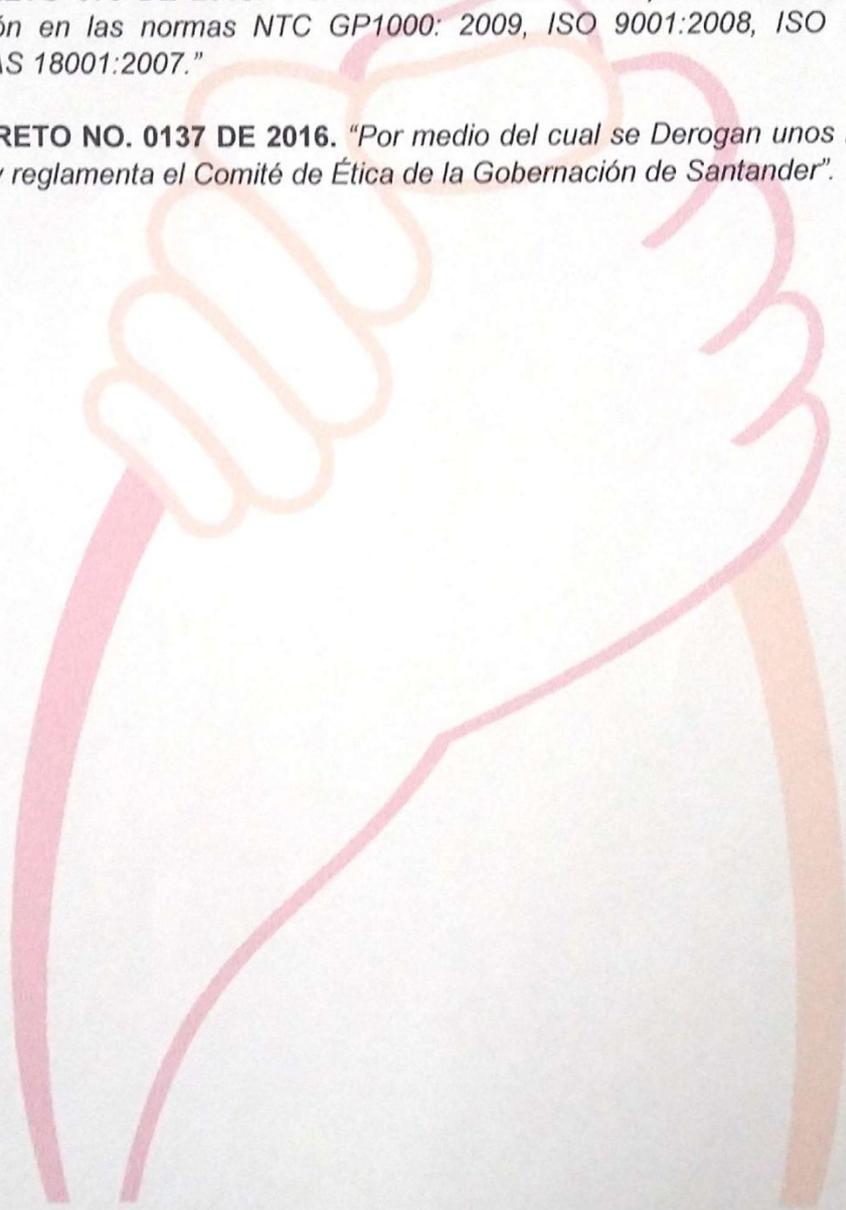
- 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991.** Artículos que aplican 1,5,11,13,15,16,18,19,28,83,127,6,25,26,29,38,39,42,43,48,53,54,55,122,123,124,125,126,128 y 209.
- 2. LEY 190 DE 1995.** *"Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa."*
- 3. LEY 734 DE 2002.** *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único."*
- 4. LEY 1437 DE 2011.** *"Por la cual se adopta el código administrativo y de lo contencioso administrativo."*
- 5. LEY 1474 DE 2011.** *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*
- 6. LEY 1712 DE 2014.** *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."*
- 7. Decreto Ley 1567 de 1998:** Por el cual se crean el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado."
- 8. DECRETO 1227 DE 2005.** *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 1567 de 1998."*
- 9. DECRETO 3622 DE 2005.** *"Por el cual se adopta las políticas de desarrollo administrativo y se reglamenta el capítulo cuarto de la Ley 489 de 1998 en lo referente al Sistema de Desarrollo Administrativo."*
- 10. ORDENANZA N° 012 DEL 20 DE MARZO DE 2016.** *"Por medio de la cual se adopta el Plan de Desarrollo del Departamental "Santander nos Une" 2016-2019."*
- 11. DECRETO DEPARTAMENTAL 943 DE 2014.** *"Por medio del cual se adopta el modelo estándar de control interno-MECI."*



CÓDIGO DE ÉTICA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

CÓDIGO	AP-AI-MA-01
VERSIÓN	4
FECHA DE MODIFICACIÓN	25/11/2016
PÁGINA	5 de 23

12. **DECRETO 370 DE 2015.** *“Por medio del cual se adoptó el Sistema Integrado de Gestión en las normas NTC GP1000: 2009, ISO 9001:2008, ISO 14001:2004 y OSHAS 18001:2007.”*
13. **DECRETO NO. 0137 DE 2016.** *“Por medio del cual se Derogan unos Decretos y se crea y reglamenta el Comité de Ética de la Gobernación de Santander”.*



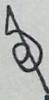
CÓDIGO	AP-AI-MA-01
VERSIÓN	4
FECHA DE MODIFICACIÓN	25/11/2016
PÁGINA	6 de 23

INTRODUCCIÓN

El presente código de valores y compromisos éticos esta propuesto como una herramienta para crear un entorno ético a partir de la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión institucional desde la mejora continua que establece la calidad y la modernización del Estado Colombiano.

Los principios y valores éticos contenidos en el documento están en concordancia con la misión, la visión y los objetivos institucionales planteados en los planes, programas y proyectos; con el fin de dar integro cumplimiento a los propósitos constitucionales y a la sostenibilidad del desarrollo de Santander, aportando consideraciones éticas que constituyan lo fundamental de la prestación de los servicios.

La presente herramienta pretende también la revitalización de actitudes y comportamientos éticos de sus funcionarios y la contribución a los desarrollos humanos y sociales de los mismos.



**CAPITULO I
 GENERALIDADES DEL CÓDIGO**

ARTÍCULO 1. GENERALIDADES: El código de ética se constituye como un instrumento guía el cual contiene los principios y valores que deben acatar todos los servidores públicos del Departamento de Santander y en los cuales se debe fundamentar el fin último de la función pública. Estos principios y valores tienen el objetivo de establecer normas de fuero interno que dirijan las conductas de las personas en su interacción social.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO: El código de ética tiene por objetivo la creación de valor público representado en resultados efectivos con el propósito de alcanzar excelentes relaciones entre los servidores públicos y los clientes externos de la entidad, donde prevalezca el compromiso en sus acciones, su sentido de pertenencia por nuestra institución y una determinación decidida para lograrlo, en donde la lealtad, la honestidad y el respeto por el otro identifiquen nuestro actuar, y la constancia y laboriosidad diaria desarrollada entre todos pueda contribuir al trabajo de una administración en orden, con calidad y modernización.

ARTÍCULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN Y ALCANCE: Las disposiciones contenidas en este código son aplicables a todos los servidores públicos que presten los servicios en el Departamento de Santander bajo cualquier modalidad, dentro y fuera de la entidad.

ARTÍCULO 4. COMPROMISO: El compromiso ético de los servidores públicos del Departamento de Santander se sitúa dentro del esfuerzo individual y colectivo de la práctica de cada uno de las disposiciones contenidas en el Código de Ética.

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES: Ténganse las siguientes definiciones como incorporadas al Código de Ética:

5.1. ÉTICA: Conjunto de principios que orientan la conducta humana, los cuales se constituye en las herramientas básicas para la construcción de una convivencia sana.

5.2. ÉTICA PÚBLICA: Modelo ético que guía las actitudes de los servidores públicos en el ejercicio de la función pública.

5.3. FINES DEL ESTADO: Son fines del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

	CÓDIGO DE ÉTICA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	CÓDIGO	AP-AI-MA-01
		VERSIÓN	4
		FECHA DE MODIFICACIÓN	25/11/2016
		PÁGINA	8 de 23

5.4. FUNCIÓN PÚBLICA: Son aquellas actividades que realizan las entidades del Estado con miras a obtener satisfacción del interés público en lo referente a la protección, defensa y promoción de los derechos consagrados en la Constitución Política Colombiana.

5.5. POLÍTICAS ÉTICAS: Orientaciones de cómo debe relacionarse la entidad con los diferentes grupos de interés o de referencia, que son aquellas personas o instituciones con las cuales interactúa el Departamento de Santander en el desarrollo de su misión y logro de sus objetivos.

5.6. PRINCIPIOS ÉTICOS: Normas internas y creencias básicas sobre la forma correcta como debemos relacionarnos con los otros y con el mundo.

5.7. SERVIDORES PÚBLICOS: Toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS ÉTICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS ÉTICOS: Los principios éticos son las normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta colectiva. El Departamento de Santander adopta como principios éticos los siguientes: **PARTICIPACIÓN, LEALTAD, PLURALIDAD, LEGALIDAD, SOLIDARIDAD, TRANSPARENCIA, PREVALENCIA DEL INTERÉS GENERAL SOBRE EL INTERÉS PARTICULAR, RESPONSABILIDAD, UN GOBIERNO EN PROCURA DE LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE, EFICIENTE Y COMPETITIVO**

6.1. PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN: “La participación ciudadana va más allá del ejercicio de los derechos civiles y políticos. Es más abarcadora que la participación política, porque significa involucrarse de manera activa y consciente en la eliminación de los obstáculos a la igualdad, en la tarea de garantizar la plena vigencia y protección de los derechos humanos y la vida en democracia, así como en la construcción de una igualdad real para todas las personas que integran la sociedad.

La participación ciudadana es, entonces, una intervención activa y responsable en las decisiones y acciones relacionadas con el desarrollo y el mejoramiento de nuestras condiciones de vida. Se da en espacios muy variados como el hogar, el vecindario, la





CÓDIGO DE ÉTICA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

CÓDIGO	AP-AI-MA-01
VERSIÓN	4
FECHA DE MODIFICACIÓN	25/11/2016
PÁGINA	9 de 23

escuela, la empresa o el trabajo. No siempre tiene que ver con asuntos relacionados con el gobierno.”¹

6.2. PRINCIPIO DE LEALTAD: Fidelidad a la institución, la planta de personal y comunidad en general en el actuar del servidor público.

6.3. PRINCIPIO DE PLURALIDAD: El Departamento de Santander reconoce, acepta, tolera, incluye y participa con los diferentes grupos sociales que integran la comunidad, no distingue su sexo, raza, ideología o religión.

6.4. PRINCIPIO DE LEGALIDAD: El ejercicio del poder público deberá realizarse acorde a la Ley vigente y al derecho.

6.5. PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD: Nuestro trabajo está fundamentado en garantizar la justicia social y la equidad, de modo que se ofrezcan las mismas oportunidades en la focalización de la inversión social, orientada hacia la población vulnerable y olvidada del departamento de Santander.

Igualmente se promoverá entre los funcionarios, el sentido solidario, la colaboración, comprensión y participación en las situaciones difíciles y catastróficas donde puedan verse afectados conciudadanos y/o compañeros de trabajo.

6.6. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA: La transparencia se refiere a la necesidad de que todos los procesos administrativos se hagan de manera pública, y que cualquier persona interesada pueda obtener información sobre el desarrollo de cada una de las etapas. El funcionario debe tener presente y actuar conforme al derecho de todos los ciudadanos, de estar informados sobre la actividad de la administración pública. Para esto debe observar claridad en sus actos y ser accesible a quienes tengan interés legítimo en el asunto tratado. Esto incluye la obligación del funcionario de brindar información comprensible y verificable, tanto a los usuarios como en los informes que debe presentar, con el objetivo de evaluar su trabajo.

6.7. PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL INTERÉS GENERAL SOBRE INTERÉS PARTICULAR: Cuando de la aplicación de una Ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

6.8. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD: Todas las actuaciones gubernamentales serán transparentes y frente a los ciudadanos. Los servidores públicos del gobierno de Santander tendrán la mayor responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, que se invertirán con la mayor efectividad en beneficio del bien común.

¹ Este texto fue extraído de la "Serie Módulos Educativos. N° 2 Participación Ciudadana" publicados por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica, agosto 2002.





CÓDIGO DE ÉTICA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

CÓDIGO	AP-AI-MA-01
VERSIÓN	4
FECHA DE MODIFICACIÓN	25/11/2016
PÁGINA	10 de 23

6.9. PRINCIPIO DE LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE: La necesaria y urgente acción del gobierno para la protección, restauración y mitigación de los impactos negativos ocasionados por la actividad humana en las zonas de alta significancia ambiental y agro-ecológica, implica la permanente preocupación y programación de acciones lideradas por el gobierno departamental, con la participación activa de las autoridades ambientales y de actores del sector privado y público.

6.10. PRINCIPIO DE EFICIENCIA: El respeto y el acatamiento de los más estrictos principios de la administración pública, el manejo estratégico y pulcro de los recursos, y la consolidación de una cultura organizacional en torno de la eficacia, el cumplimiento esmerado de las metas y objetivos de la gestión y la orientación gerencial del desarrollo departamental deben facilitar el cumplimiento constitucional de la validación de los resultados anuales de los propósitos gubernamentales.

6.11. PRINCIPIO DE COMPETITIVIDAD: La visión prospectiva contemplada desde hace una década para el desarrollo de Santander demanda una mejor conectividad, especialmente en lo relacionado con la infraestructura para el transporte de su gente y sus productos; sus comunicaciones y en logística básica para lograr las metas de competitividad que implica la inserción adecuada de Santander en una economía cada vez más globalizada. Retos como el libre comercio, con sus ventajas y riesgos, una mayor inserción en el mercado andino y en los principales mercados nacionales, así como el urgente mejoramiento de la movilidad, determinan requerimientos del liderazgo, mejor capacitación de su capital humano, mayor capacidad gerencial y articulación con programas nacionales para lograr el financiamiento y desarrollo de proyectos claves.

CAPÍTULO III

VALORES ÉTICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. VALORES ÉTICOS: Los valores éticos son la guía de comportamiento que regula el comportamiento humano, y los valores éticos institucionales son la traducción de la ideología que fundamenta el actuar de la administración pública a través de la prestación del servicio público. El Departamento de Santander adopta como valores éticos los siguientes: **RESPONSABILIDAD, SERVICIO, HONESTIDAD, COMPROMISO, RESPETO, MORALIDAD, OBJETIVIDAD, JUSTICIA, TOLERANCIA, PROBIDAD, PUNTUALIDAD Y RECTITUD**

6.1. RESPONSABILIDAD: El servidor público, se compromete en el ejercicio de sus funciones a cumplir con prontitud y de manera eficiente, eficaz y efectiva los programas y





CÓDIGO DE ÉTICA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

CÓDIGO	AP-AI-MA-01
VERSIÓN	4
FECHA DE MODIFICACIÓN	25/11/2016
PÁGINA	11 de 23

metas del plan de Desarrollo, igualmente a mantener la confidencialidad de la información y precisión de los registros.

6.2. SERVICIO: Servir implica ayudar a alguien de una forma espontánea, es decir adoptar una actitud permanente de colaboración hacia los demás funcionarios de la administración departamental. Los funcionarios que son serviciales están continuamente atentos, observando y buscando la oportunidad para ayudar a sus compañeros. Siempre aparecen de repente con una sonrisa y las manos por delante dispuestas a ayudar.

6.3. HONESTIDAD: Actuar de manera razonable, justa con honradez y pulcritud frente al manejo de los bienes y recursos públicos, que han sido confiados para su ejecución y custodia, anteponiendo siempre intereses del Departamento y de la comunidad ante los propios, generando un ambiente de confianza de los particulares frente a la institución.

6.4. COMPROMISO: Con la Entidad, la Comunidad y consigo mismo, para cumplir con sus obligaciones, deberes y funciones públicas asignadas.

6.5. RESPETO: El funcionario público al servicio de la administración Departamental, actuará con respeto hacia los símbolos patrios, compañeros de trabajo, superiores y en general respetará los derechos y deberes de las personas.

6.6. MORALIDAD: Ha de considerarse como inmoral toda actuación que no responda al interés de la colectividad y específicamente, al desarrollo de los fines que se buscan con las facultades al funcionario público que ejecuta la actuación.

6.7. OBJETIVIDAD: Nos permite tomar decisiones más eficientes, mejora nuestras relaciones como funcionarios dejando un buen ambiente en el clima laboral. La objetividad nos permite ser más justos con quienes nos rodean. Para vivir este valor

6.8. JUSTICIA: Las actuaciones de los funcionarios de la Administración de Santander, están dirigidas a construir procesos de equidad, que garantice la realización plena de los derechos del ciudadano y garantizando el acceso a las oportunidades y beneficios, promoviendo su más amplia participación.

6.9. TOLERANCIA: La aceptación y comprensión frente a los demás en la prestación del servicio y con los compañeros de trabajo.

6.10. PROBIDAD: La rectitud y honradez, es el valor que de manera decidida debe ejercer el servidor público al servicio de la administración en el desempeño de su cargo, sin aceptar ni solicitar dádiva o contraprestación alguna a terceros para el cumplimiento de su deber.

6.11. PUNTUALIDAD: Para atender de manera oportuna y eficaz los requerimientos que el servicio público demanda.



CÓDIGO	AP-AI-MA-01
VERSIÓN	4
FECHA DE MODIFICACIÓN	25/11/2016
PÁGINA	12 de 23

6.12. RECTITUD: Todas las actuaciones administrativas de los funcionarios estarán orientadas al desempeño ecuánime, íntegro y diligente de la función pública.

En la administración pública es conveniente no permitir que las circunstancias o personas nublen el hecho central que estamos tratando de resolver, centrarnos en los hechos, no en las personas. Un funcionario objetivo es siempre apreciado porque genera a su alrededor un sentido real de paz y justicia.

CAPÍTULO IV ORIENTACIONES DEL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN: Las orientaciones del código de ética se refieren las relaciones de los servidores públicos con los diferentes grupos de interés para la puesta en práctica de los principios y valores éticos.

ARTÍCULO 8. GRUPOS DE INTERÉS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER: La administración departamental reconoce como grupos de interés a:

- a. La comunidad Santandereana.
- b. Los gremios económicos, las organizaciones sociales, el sector educativo, el sector de la salud.
- c. Los servidores públicos de la entidad, las personas jubiladas y pensionadas.
- d. Los órganos de control.
- e. Entidades públicas y privadas.
- f. Los Municipios del Departamento de Santander.
- g. Los contratistas, los acreedores, los religiosos (as), los militares y la policía.
- h. Medio Ambiente.

CAPÍTULO V POLÍTICAS ÉTICAS

ARTÍCULO 9. POLÍTICAS ÉTICAS: Las Políticas Éticas son los discursos normativos orientadores de la actividad pública. El Departamento de Santander adopta como Políticas Éticas las siguientes: **POLÍTICA ANTISOBORNO Y ANTIFRAUDE, POLÍTICA ANTIPIRATERÍA Y POLÍTICA DE INTEGRIDAD.**

9.1. POLÍTICA ANTISOBORNO Y ANTIFRAUDE: El Departamento de Santander como mecanismo de lucha contra la corrupción, se compromete a promover el compromiso



CÓDIGO DE ÉTICA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

CÓDIGO	AP-AI-MA-01
VERSIÓN	4
FECHA DE MODIFICACIÓN	25/11/2016
PÁGINA	13 de 23

conductual de la no aceptación de sobornos ni comportamientos fraudulentos a aquellos que se vinculen de una u otra forma con la entidad.

9.2. POLÍTICA ANTIPIRATERÍA: El Departamento de Santander propenderá por la obediencia de la normativa referente a derechos de autor y a la propiedad intelectual, instaurando lineamientos en los que se promueva la no utilización de toda clase de instrumento o paquete de sistemas o electrónico, ya sea archivos de audio y video o softwares que no se encuentren apropiadamente licenciados y con el lleno de requisitos que establezca la normatividad vigente; además, prohíbe la instalación al interior de los equipos de la entidad de sistemas informáticos o software distintos a los que la misma haya adquirido en debida forma.

De igual forma, cumplirá cabalmente con lo estipulado a nivel interno respecto al manejo de internet, dominio y correo electrónico dentro de la entidad, evitando y prohibiendo en su totalidad la utilización de material ilegal como sea softwares ilegales, juegos, música o videos y además prohíbe la transferencia de material reservado conforme a lo estipulado en la normatividad vigente, especialmente referida a derechos de autor.

9.3. POLÍTICA DE INTEGRIDAD: El Departamento de Santander, con el fin único de dar seguimiento y regular las conductas éticas de sus funcionarios y servidores de manera integral, se compromete a desarrollar la totalidad de sus actividades conforme a los principios consagrados en la Carta Política de 1991, la normatividad vigente y el código de ética, desarrollando una gestión íntegra ante la totalidad de los ciudadanos.

De igual manera se compromete a mejorar la proyección y a promover el desarrollo de los servidores públicos, a través del fortalecimiento continuo al Sistema Integrado de Gestión y Calidad y del fortalecimiento y desarrollo integral de las competencias de su talento humano, para así garantizar la gestión pública idónea a los Santandereanos en cumplimiento de las normas vigentes que rigen la materia y los requerimientos de los ciudadanos.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

ARTÍCULO 10. SANCIONES A QUIENES ENTREGAN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: El Departamento de Santander vigilará que la información confidencial, que hace parte de la reserva de la entidad y que es manejada por los servidores públicos no sea entregada a terceros, ni mucho menos que la misma sea utilizada en beneficio de sus propios intereses. Los servidores públicos que contravengan estos acuerdos de





CÓDIGO DE ÉTICA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

CÓDIGO	AP-AI-MA-01
VERSIÓN	4
FECHA DE MODIFICACIÓN	25/11/2016
PÁGINA	14 de 23

reserva y confidencialidad de la información serán sancionados conforme a lo establecido en el régimen disciplinario.

CAPÍTULO VII COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 11. COMITÉ DE ÉTICA: El Comité de Ética del Departamento de Santander es la instancia orientadora de la gestión ética en la entidad, y será el responsable de hacer seguimiento a este código de ética encauzado hacia la consolidación del ejercicio de la función pública en términos de eficiencia, eficacia, transparencia y servicio a la ciudadanía por parte de todos los servidores públicos del Departamento. Su ejercicio normativo se encuentra plasmado en el Decreto 0137 de 2016, "Por medio del cual se Derogan unos Decretos y se crea y reglamenta el Comité de Ética de la Gobernación de Santander" expedido por El Departamento de Santander, el cual es la norma actual y vigente en la materia.

CAPÍTULO VIII

PLAN PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

ARTÍCULO 12. CONFLICTO DE INTERESES: Hace referencia a un interés directo del servidor o de las personas más cercanas a él, así ha sido establecido por el artículo 40 de la Ley 734 de 2002, al establecer: "Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido".

ARTÍCULO 13. LINEAMIENTOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES: El Departamento de Santander, enmarca sus actuaciones administrativas dentro de los siguientes valores:

13.1. Transparencia. Los servidores públicos, funcionarios y contratistas del Departamento, actuarán con transparencia ante la ciudadanía y ante las autoridades, con el fin de realizar acciones de manera pública, como mecanismos de control para ejercer el poder y conservar la legitimidad de la democracia.



CÓDIGO	AP-AI-MA-01
VERSIÓN	4
FECHA DE MODIFICACIÓN	25/11/2016
PÁGINA	15 de 23

- 13.2. Imparcialidad.** Es un criterio de justicia, que se basa en la toma de decisiones con objetividad.
- 13.3. Proactividad.** implica la toma de iniciativa en el desarrollo de acciones creativas y audaces para generar mejoras, haciendo prevalecer la libertad de elección sobre las circunstancias de la vida.
- 13.4. Oportunidad.** Es el momento que tenemos para llevar a cabo cualquier acción que se lleva a cabo durante ese momento propicio que tendrá un final exitoso.
- 13.5. Responsabilidad.** Es la obligación moral que tenemos los servidores públicos y contratistas, de cumplir con nuestros deberes y labores y con lo que nos hemos comprometido.
- 13.6. Calidad.** Implica satisfacer las necesidades del ciudadano de manera cualitativa y cuantitativa, respecto de algún atributo requerido.
- 13.7. Objetividad.** Es la imparcialidad que debemos tener en todas nuestras actuaciones.
- 13.8. Efectividad.** es el equilibrio entre eficacia y eficiencia, es decir, se es efectivo si se es eficaz y eficiente.

ARTÍCULO 14. PRECEPTOS DE LA LEY 734 DE 2002 QUE ACOGE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER: Con el fin de brindar una solución eficaz a los conflictos de intereses, es necesario acudir a los preceptos de la Ley 734 de 2002, y a lo señalado por Transparencia por Colombia para el trámite de conflicto de interés en la gestión administrativa así:

- 14.1.** El Departamento de Santander adelantará el trámite de conflicto de intereses con fundamento en la Constitución Política, especialmente en lo que concierne al debido proceso, el reconocimiento de la dignidad humana y la presunción de inocencia.
- 14.2.** El trámite de conflicto de intereses tiene una función preventiva y correctiva, para garantizar la realización de los fines de la entidad territorial.
- 14.3.** Todos los servidores públicos del Departamento, funcionarios y contratistas, son sujetos de declaración de conflictos de interés, por lo tanto, tienen la obligación de declararse impedidos y de recusar si evidencian dicha situación.
- 14.4.** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 734 de 2002, los servidores públicos del Departamento de Santander, tienen la obligación de garantizar la función pública, respecto a ello se señala: *... "El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública,*

transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia, y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución y en las Leyes”....

14.5. Constituye falta disciplinaria por violación al régimen de conflicto de intereses, tal como lo señala el artículo 23 de la Ley 734 de 2002 al señalar:.. “La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.”...

ARTÍCULO 15. GRADOS DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD: Los grados de consanguinidad son:

GRADOS DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD	
PRIMER GRADO	Padres e hijos
SEGUNDO GRADO	Hermanos, Abuelos y nietos
TERCER GRADO	Tíos, sobrinos, bisabuelos y bisnietos
CUARTO GRADO	Primos
GRADOS DE PARENTESCO POR AFINIDAD	
PRIMER GRADO	Suegros
SEGUNDO GRADO	Cuñados
GRADOS DE PARENTESCO CIVIL	
ÚNICO GRADO	Adoptante y adoptivo

CÓDIGO	AP-AI-MA-01
VERSIÓN	4
FECHA DE MODIFICACIÓN	25/11/2016
PÁGINA	17 de 23

ARTÍCULO 16. DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS OBJETO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES: Todo servidor público del Departamento de Santander, debe cumplir con los deberes del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, pero en relación con el conflicto de intereses los siguientes:

16.1. DEBERES:

16.1.1 "(...) **4.** Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos..."

16.1.2. "(...) **5.** Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos..."

16.1.3. "(...) **8.** Desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho..."

16.1.4. "(...) **15.** Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos..."

16.2. PROHIBICIONES: A los servidores públicos del Departamento de Santander les está prohibido lo descrito en el artículo 35 de la Ley 734 de 2002, para el caso sub examine, se resaltan las relacionadas con el conflicto de intereses:

16.2.1. "(...) **18.** Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación..."

16.2.2. "(...) **25.** Gestionar directa o indirectamente, a título personal, o en representación de terceros, en asuntos que estuvieron a su cargo..."

16.2.3. "(...) **33.** Adquirir, por sí o por interpuesta persona, bienes que se vendan por su gestión o influir para que otros los adquieran, salvo las excepciones legales..."

16.2.4. "(...) **34.** Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la administración, cuando no esté facultado para hacerlo..."

CÓDIGO	AP-AI-MA-01
VERSIÓN	4
FECHA DE MODIFICACIÓN	25/11/2016
PÁGINA	18 de 23

16.3. FALTAS GRAVÍSIMAS: De igual forma, son calificadas como faltas gravísimas con ocasión al conflicto de intereses, las establecidas en el artículo 48 de la Ley 734 de 2002, dentro de las que se destacan:

16.3.1. "(...) 4. Omitir, retardar y obstaculizar la tramitación de la actuación disciplinaria originada en faltas gravísimas cometidas por los servidores públicos u omitir o retardar la denuncia de faltas gravísimas o delitos dolosos, preterintencionales o culposos investigables de oficio de que tenga conocimiento en razón del cargo o función..."

16.3.2. "(...) 42. Influir en otro servidor público, prevaliéndose de su cargo o de cualquier otra situación o relación derivada de su función o jerarquía para conseguir una actuación, concepto o decisión que le pueda generar directa o indirectamente beneficio de cualquier orden para sí o para un tercero. Igualmente, ofrecerse o acceder a realizar la conducta anteriormente descrita..."

16.3.3. "(...) 45. Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles con la institución a la que pertenece..."

16.3.4. "(...) 46. No declararse impedido oportunamente, cuando exista la obligación de hacerlo, demorar el trámite de las recusaciones, o actuar después de separado del asunto..."

ARTÍCULO 17. CONFLICTOS DE INTERESES Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN: La Ley 1437 de 2011 en su artículo 11 establece claramente las causales que pueden generar un conflicto de interés; por lo tanto el servidor público del Departamento de Santander que se encuentre bajo las siguientes causales deberá declararse impedido o puede ser recusado:

17.1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

17.2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.

17.3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.

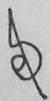
17.4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.

17.5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.



	CÓDIGO DE ÉTICA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	CÓDIGO	AP-AI-MA-01
		VERSIÓN	4
		FECHA DE MODIFICACIÓN	25/11/2016
		PÁGINA	19 de 23

- 17.6.** Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
- 17.7.** Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
- 17.8.** Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.
- 17.9.** Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
- 17.10.** Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.
- 17.11.** Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.
- 17.12.** Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.
- 17.13.** Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.
- 17.14.** Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.




CÓDIGO DE ÉTICA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

CÓDIGO	AP-AI-MA-01
VERSIÓN	4
FECHA DE MODIFICACIÓN	25/11/2016
PÁGINA	20 de 23

17.15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

17.16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

ARTÍCULO 18. DECLARACIONES Y RECUSACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES: Cuando un servidor público del Departamento considere que se encuentra inmerso en un conflicto de interés debe colocar dicha situación en conocimiento de su superior jerárquico, sin que ello signifique declaración de falta disciplinaria.

ARTÍCULO 19. TRÁMITE PARA DECLARAR IMPEDIMENTOS POR PARTE DEL SERVIDOR PÚBLICO: El servidor público debe realizar el trámite de impedimento, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, el cual precisa:

“En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.”

PARAGRÁFO. Conforme al artículo transcrito, el servidor público debe presentar por escrito debidamente motivado a su jefe inmediato el impedimento para conocer, resolver o decidir el tema que considera le genera un conflicto de intereses, el cual deberá decidir en los siguientes diez (10) días si acepta o no el impedimento, de hacerlo designará el funcionario que debe conocer del asunto que generó el conflicto.

ARTÍCULO 20. TRÁMITE PARA DECLARAR IMPEDIMENTOS POR PARTE DEL CIUDADANO U OTROS SERVIDORES PÚBLICOS: Cuando cualquier ciudadano o funcionario considere que un servidor público del Departamento se encuentre inmerso en

	CÓDIGO DE ÉTICA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	CÓDIGO	AP-AI-MA-01
		VERSIÓN	4
		FECHA DE MODIFICACIÓN	25/11/2016
		PÁGINA	21 de 23

un conflicto de interés debe poner en conocimiento de la Entidad dicha situación, para que se adelante el trámite de recusación, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011: ...*“Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior...”*

Una vez puesta en conocimiento la recusación, el superior jerárquico que conoce de ésta, corre traslado por cinco (5) días para que el servidor recusado se pronuncie sobre la misma. Posteriormente el superior jerárquico que conoce de la recusación, cuenta con diez (10) días para decidir si la acepta o no, de hacerlo designará un funcionario para que se encargue del tema que genere el conflicto de interés.

La actuación administrativa que adelante el servidor público que se encuentre en un presunto conflicto de intereses, se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida.

El proceso de declaración de conflicto de intereses es de ÚNICA INSTANCIA y se tramita ante el superior jerárquico del funcionario que se encuentre en dicha situación. Dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del impedimento o en caso de recusación pasados los cinco (5) días para que el recusado manifieste si acepta o no la causal invocada, el funcionario competente decidirá de plano sobre la declaración de conflicto de intereses, la cual deberá contener:

1. Identidad del recusado o impedido.
2. Denominación del cargo del recusado o impedido.
3. Descripción y determinación de los hechos que generan el impedimento o la recusación, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
4. Análisis de los argumentos expuesto por el recusado o impedido.
5. Exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la declaración o no de conflicto de intereses.
6. Designación de funcionario ad hoc en caso de existir declaratoria de conflicto de intereses.

ARTÍCULO 21. DECLARACIÓN, PUBLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONFLICTO DE INTERESES: Una vez se radique el impedimento por cualquier funcionario del Departamento de Santander, el superior jerárquico competente para tramitarlo deberá informarlo a la Oficina Jurídica del Departamento quien será la encargada de hacerle seguimiento a dichas actuaciones.



CÓDIGO	AP-AI-MA-01
VERSIÓN	4
FECHA DE MODIFICACIÓN	25/11/2016
PÁGINA	22 de 23

En caso que sea aceptada la declaratoria de conflicto de interés, el acto administrativo respectivo será publicado en la página web del Departamento www.santander.gov.co por un término de cinco (5) días hábiles.

El tiempo de conservación y archivo de las declaratorias de conflictos de interés en el Departamento de Santander será de cinco (5) años. La Oficina Jurídica deberá hacer seguimiento continuo a las declaratorias de conflicto de interés e igualmente presentará informe anual sobre las mismas al Gobernador del Departamento.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA: El Departamento de Santander por medio del comité de ética, como el espacio desde el cual se promoverá, liderará y se realizará seguimiento a la implementación del código de ética, propendiendo por el afianzamiento de una gestión ética al interior de la función pública, que se rija por los principios de eficacia, integridad, transparencia y atención al ciudadano en la totalidad de los servidores públicos.

Conforme a las normas vigentes, dentro de las funciones del comité de ética estará la de realizar seguimiento periódico de los resultados de la implementación de la gestión y conducta ética de los servidores públicos al interior de la entidad.

ARTÍCULO 23. MODIFICACIÓN: El comité de ética del Departamento de Santander estará atento a las modificaciones del presente Código.

ARTÍCULO 24. OBLIGATORIEDAD: Los valores y principios consignados en el presente Código serán de obligatorio cumplimiento y práctica de los servidores públicos que presenten sus servicios en el Departamento de Santander. Su cumplimiento e inobservancia acarreará sanciones conforme a lo establecido en el régimen disciplinario.

ARTÍCULO 25. DIVULGACIÓN: El presente código será divulgado y socializado por todos los medios de comunicación necesarios, en primera medida su publicación en la página web institucional, no solo con los grupos de interés sino con toda la comunidad.

ARTÍCULO 26. VIGENCIA: El Código de Ética del Departamento de Santander entrará a regir a partir de su fecha de expedición.

CÓDIGO	AP-AI-MA-01
VERSIÓN	4
FECHA DE MODIFICACIÓN	25/11/2016
PÁGINA	23 de 23

PARÁGRAFO. El Código de Ética del Departamento de Santander fue mejorado en el año 2016 por un grupo interdisciplinar conformado por las dependencias de la administración central.

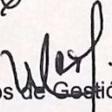
Expedido en Bucaramanga el


DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador de Santander

Revisó:


LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN
Jefe Oficina Jurídica

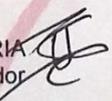
JUANITA IBÁÑEZ SANTAMARIA 
Asesora Despacho Gobernador

MARTHA CECILIA OSORIO LÓPEZ 
Directora Técnica Sistemas Integrados de Gestión

Proyectó:

MARIA JIMENA GARCIA SANTANDER 
Abogada – Secretaría General.

LINA MARÍA MANTILLA RAMÍREZ 
Profesional Universitario

JUANITA IBÁÑEZ SATAMARIA 
Asesora Despacho Gobernador